

de diferentes Casas situadas en esta Poblacion y Calle
 de quatro y tantos, las quales tienen portigos q^e sa-
 len al Callejon q^e nombra de falsa Capa, que en
 tiempo de la primera Epidemia dispuso el Gobier-
 no se cerrase una puerta por donde dicho Calle-
 jon se comunicava a la Calle Nueva, cuya determi-
 nacion se tuvo como interina, por q^e nunca se
 pudo privar perpetuamente a los Propietarios
 del derecho q^e tenian a la entrada y Salida. Que des-
 pues han sabido se ha construido una pared con-
 rando dho. Callejon haciendo pertenencia particu-
 lar lo q^e es de comun aprovecham^{to} cuya novedad
 les ocasiona considerables perjuicios, por lo qual
 suplican q^e esta Corporacion disponga q^e precedido
 el Reconocim^{to} q^e tenga por conveniente se ponga
 dho. Callejon en los terminos q^e antes lo estava
 para que pueda transitar el Publico, asi como
 los interesados a su uso de sus servidumbres. Y
 entendida la citada Instancia por este Ayuntamiento
 Alcaide: Que los interesados en ella usen de su
 derecho en tribunal competente. Mandandole esta
 Corporacion el q^e le correspondia de Policia

Relacion de tu
 devengado por las
 Carreteras de Policia

Viene una Relacion q^e presenta D. Fran-
 cisco Moreno, Comandante de la Partida para perse-
 cucion de Malecheros, en esta Ciudad y su jurisdic-
 cion comprensiva de las noches que entodo el
 mes de Enero ultimo anterior han salido de don-
 da los Individuos de ella, e importe del medio hual-
 do q^e han devengado por dho. servicio cuyo total
 asciende a novecientos sesenta y seis r^{ds} de V. y cuya
 Relacion va autorizada con el O. B. del Sr. D.
 Ramon Regillo Alcalde primero Constitucional
 de esta dicha Ciudad. Entendida por este

